



Congreso de la Nación
Cámara de Senadores

---*---

1/4


Asunción, 28 de marzo de 2019

Señor
Senador **Silvio A. Ovelar**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
E. _____ S. _____ D. _____


Tenemos a bien dirigirnos a su Honorabilidad a fin de presentar el Proyecto de Ley “**QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS**”.

A continuación, se exponen los motivos del presente Proyecto de Ley, en virtud de lo dispuesto en el artículo 203 de la Constitución Nacional.

En la confianza del otorgamiento del trámite correspondiente y del acompañamiento del Proyecto de Ley, le saludamos muy atentamente.


Lilian G. Samaniego G.
Senadora de la Nación

1/4


Fidel S. Zavala S.
Senador de la Nación


Gilberto A. Apuril S.
Señador de la Nación



LAURA MIER



Congreso de la Nación
H. Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°.....

QUE ESTABLECE REQUISITOS PARA PRESTAR ACUERDOS CONSTITUCIONALES EN LOS ASCENSOS DE OFICIALES DE LAS FUERZAS PÚBLICAS

Artículo 1° La presente ley establece requisitos para prestar Acuerdos Constitucionales por parte de la Honorable Cámara de Senadores, conforme lo establecido en el artículo 224 inc. 2 de la Constitución Nacional.

Artículo 2° Para prestar Acuerdo Constitucional en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional; se deberá adjuntar al pedido de Acuerdo Constitucional del Poder Ejecutivo, además de lo previsto en la legislación nacional y sus reglamentaciones, las siguientes documentaciones:

- a) Currículum Vitae.
- b) Legajos de ascensos, méritos y sumarios.
- c) Declaración Jurada de Bienes y Rentas y su correspondiente dictamen de correspondencia, expedido por la Contraloría General de la República.
- d) Antecedentes judiciales y Policiales vigentes.
- e) Certificado de Cumplimiento Tributario actualizado.
- f) Test Psicológico y Psico-Técnico.
- g) Informe de Registro Civil.
- h) Informe de la Superintendencia General de Bancos.
- i) Informe del Instituto Nacional de Cooperativismo - INCOOP.

El candidato deberá consignar en su Currículum Vitae los datos personales de su cónyuge, concubino y parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 3° La Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de la Honorable Cámara de Senadores, citarán a los candidatos propuestos y podrá solicitar informes y opiniones de personas o entidades públicas y privadas a fin de producir sus dictámenes o de facilitar el ejercicio de las demás facultades que corresponden al Congreso con relación a los pedidos de Acuerdos Constitucionales.

WILIAN SAMANIEGO
Senadora



Congreso de la Nación
H. Cámara de Senadores


4/4

Artículo 4° Se establece la última semana del mes de agosto de cada año para la reunión ordinaria del Junta de Calificaciones de las Fuerzas Militares y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional, para el estudio de los ascensos que requieran del Acuerdo Constitucional de la H. Cámara de Senadores.

Artículo 5° Las sesiones para prestar los Acuerdos Constitucionales en los Ascensos de militares desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios y desde Comisario Principal de la Policía Nacional, serán de carácter reservado y podrán ser públicas cuando la H. Cámara de Senadores o en su caso la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, así lo resuelvan por mayoría simple.

Artículo 6° El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores, será de sesenta días hábiles a partir del primero de octubre de cada año. Ante el incumplimiento de este plazo, la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública deberá informar al Presidente de la Cámara, y el Pleno del Senado resolverá lo que corresponda.

Artículo 7° De forma.



LILIAN SAMANIEGO
Senadora



Gilberto Apuril Santiviago
Senador de la Nación



2

Congreso de la Nación

H. Cámara de Senadores

Exposición de Motivos

El objeto del presente Proyecto de Ley conforme al Artículo 224 numeral 2 de la Constitución Nacional de la República del Paraguay, es establecer reglas claras para el análisis en el otorgamiento de los Acuerdos Constitucionales para el ascenso al grado inmediato superior de oficiales de las Fuerzas Públicas, siendo esta potestad, facultad exclusiva de la H. Cámara de Senadores.

El Artículo 3 de la Constitución Nacional establece: **“El gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control”**.

El Proyecto de Ley requiere más documentación que facilite el estudio y control de los legajos de militares y policías pendientes de Acuerdo Constitucional para ascensos en sede parlamentaria, sin perjuicio de los estudios y análisis de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Armadas y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional. Entre las novedades de los requerimientos están los referidos a la correspondencia del estado patrimonial de los ascendidos.

Rige única y exclusivamente para los ascensos de los militares y policías profesionales desde el grado de Coronel del Ejército o su equivalente en otras armas y servicios, y desde Comisario Principal para la Policía Nacional.

Se establece la última semana del mes de agosto de cada año para la reunión ordinaria de la Junta de Calificaciones de las Fuerzas Militares y del Tribunal de Calificaciones de la Policía Nacional, a fin de estudiar los ascensos que requieran del Acuerdo Constitucional de la H. Cámara de Senadores, dándole a ambas un plazo mayor de un mes para sus análisis y deliberaciones.

El plazo previsto para el estudio y conclusión de los Acuerdos Constitucionales por parte de la H. Cámara de Senadores aumenta de treinta días a sesenta días a partir del primero de octubre de cada año, de tal forma a evitar los atrasos en el estudio y análisis de los legajos propuestos, ya que actualmente los mismos se acercan a final de año y se hace imposible su tratamiento en tiempo y forma.

Por las razones expuestas, los firmantes del presente Proyecto de Ley estamos convencidos que la propuesta fortalecerá el sistema democrático, y el profesionalismo e institucionalidad de las Fuerzas Públicas de nuestro país.

LILIAN SAMANIEGO
Senadora

1

4
4